

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Sebastián Vidal y Lafont, Secretario de la Inspección general de Sanidad militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La revista administrativa ó de Comisario, nombre con que desde principios del pasado siglo se viene designando el acto conocido en nuestras históricas instituciones militares con el de muestra ó alarde, tiene una importancia tan grande y una significación tan reconocida, como que es la base para la acreditación de los haberes personales del Ejército y la condición indispensable para su abono por las Cajas del Tesoro.

En el reglamento de revistas, cuyo proyecto somete á la consideración de V. M. el Ministro que suscribe, se ha recopilado la varia, inconexa y múltiple legislación que desde 1748 para acá viene rigiendo sobre la materia, haciendo difícil la pronta acreditación y reconocimiento de los haberes militares, y conservando vivas en el terreno legal fórmulas y procedimientos algo amortiguados en el de las costumbres.

Al efectuarse esta tarea de recopilación, se ha procurado introducir algunas reformas claramente señaladas por la opinión desde hace bastante tiempo.

Una de ellas ha sido la simplificación del extracto ó documento que justifica los derechos de los Cuerpos. Formado hasta aquí por numerosas y largas relaciones mensuales y nominales en que aparecían los individuos todos que formaban la unidad administrativa, exigía para su redacción y examen un tiempo no siempre disponible por las urgencias de la vida militar, más escaso aún por las premuras de los plazos de rendición y el número de copias que de él se exigían; sin que después de todo, estas relaciones interminables fuesen absolutamente indispensables, porque debiendo llevar el Comisario el alta y baja diarias del personal del Cuerpo que revista, no necesita que cada mes se le relacione de nuevo, sino que basta, á modo de comprobación, que al principio de cada año económico, se haga, por una sola vez, el cotejo general, limitándose los meses

sucesivos á la consignación nominal de los Jefes y Oficiales, y á un resumen numérico del personal más numeroso, que es el de tropa.

En cambio, ha sido necesario vigorizar y recordar las muchas disposiciones que ordenan la presentación al Comisario de los individuos que por cualquier concepto (destinos, destacamentos, licencias, enfermedades, etc.) se separen temporal ó definitivamente del cuerpo ó ingresen y vuelvan á él. Esta presentación es la que verdaderamente da caracteres de seriedad y permanencia al principio interventor, y si ella no existiese, el acto de revista sería insuficiente á demostrar la legitimidad de ciertos devengos, tales como los que se acreditan por días.

Otra de las novedades introducidas es la de la asistencia sin cargo, en los hospitales, á los inválidos enfermos y á los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo. Era procedimiento seguido para estos últimos, cuando ingresaban en un hospital, darles de alta en la nómina de reemplazo, á fin de que con el medio sueldo que de este modo se les abonaba, pudiesen satisfacer el importe de las estancias; venía, pues, á establecerse una compensación entre abonos y cargos con poca diferencia, pero con el inconveniente notorio de duplicar las operaciones y cambiar la situación del Oficial; asistiéndole sin cargo, todavía hay una pequeña economía para el Tesoro, y, lo que es más importante, se evitan tales inconvenientes.

Igualmente se han simplificado las operaciones de reclamación y contabilidad en los casos en que tropas embarcadas tengan derecho á gratificación de mesa y ración de armada, haciendo desaparecer el complicado mecanismo actual, que obliga por una parte á hacer reclamación de dichos derechos, y por otra á practicar descuentos en extractos de revista y nóminas.

Y por razones de equidad y justicia se prevé también el caso del fallecimiento de un Jefe ú Oficial que haya vivido el día primero de un mes, y su fallecimiento ocurra antes del día señalado para la revista del mismo mes, á fin de evitar graves y lamentables perjuicios á las familias.

Entre las principales reformas introducidas, figura la referente á la presidencia y celebración del acto de revista.

Que la revista es un acto puramente fiscal, y como tal se instituyó, lo prueban cumplidamente la clase de Ministros ó funcionarios á quienes fué encomendada y la suma de atribuciones que les fueron concedidas.

En las Ordenanzas de Comisarios de 1748 se disponía que al acto de revista concurriría el Gobernador militar de la plaza, ó en su delegación el Teniente de Rey. Y aunque la Autoridad militar aparecía subordinada á la fiscal, por consentirlo así la naturaleza de ésta, es indudable que tenía funciones propias y en extremo convenientes, pues podía, durante la ejecución del acto, apreciar la situación, estado efectivo y policía de las tropas, familiarizarse con los nombres y circunstancias de la oficialidad á sus órdenes, y dar con su sola presencia á la revista el realce y la importancia que verdaderamente tiene.

Ventajas tales, aconsejaban el restablecimiento de tan sabios preceptos, aunque asignando al Jefe militar el puesto que por su categoría le correspondía; pero como la organización actual del Ejército no es por grandes guarniciones, cual en el pasado siglo ocurría, sino por Divisiones y Brigadas, cuyos respectivos Comandantes generales tienen el efectivo mando de las tropas, ha parecido preferible, y así se propone, encomendar á

dichas Autoridades, mejor que á las de las plazas, la presidencia de la revista, dejando, cuando ésto no fuese posible, al criterio de la jerarquía y de la antigüedad la colocación de los distintos funcionarios militares, entre ellos el administrativo.

Orilladas de este modo las dificultades con que hasta aquí se venía tropezando; resueltas cuestiones de detalle que simplifican la contabilidad y el pronto percibo de los haberes; compilada y refrescada la legislación y asientos sobre revistas, cree el Ministro que suscribe que se mejora notablemente este servicio con ventaja al propio tiempo de las clases militares; y para lograrlo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la revista de Comisario de los Cuerpos y clases del Ejército, que deberá regir desde 1.º de Enero de 1893.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REGLAMENTO

PARA LAS REVISTAS DE COMISARIO DE LOS CUERPOS Y CLASES DEL EJÉRCITO, COMPRENSIVO TAMBIÉN DE LOS DERECHOS QUE DE ELLA SE DERIVAN, Y DE LA FORMA DE HACER LA RECLAMACIÓN DE ÉSTOS.

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la revista.

Definición de la revista.

Artículo 1.º La revista de Comisario tiene por objeto acreditar ante dicho funcionario, que es el representante del Estado en el ramo de Guerra, la existencia y residencia legal de los individuos militares que tienen derecho á percibir haberes ó cualquiera otra clase de devengos por cuenta del presupuesto del expresado ramo, sirviendo como de justificación del derecho y punto de partida para que sean reclamados y satisfechos.

La revista de Comisario comprende también á los individuos que, no formando parte del Ejército, tienen derecho á determinadas pensiones y auxilios por cuenta de dicho presupuesto.

Situación en que puede hallarse el personal del Ejército.

Art. 2.º Los Generales, Jefes y Oficiales de las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, pueden hallarse por sus destinos y vicisitudes en las siguientes situaciones, con goce de haber:

POR SUS DESTINOS

En servicio activo.
En situación de reserva.
De cuartel.
De reemplazo.
En expectación de embarco por destino á Ultramar.
Pendiente de destino.

POR SUS VICISITUDES PERSONALES

En comisión extraordinaria.
En marcha para su destino.
Pendiente de incorporación por hallarse enfermo.
Con licencia por enfermo ó por asuntos propios, y prórroga de la misma.
Sumariados.
Encausados.
Extinguiendo condena.

Pendientes de relief.
Embarcados.

Enfermos en hospitales.
En observación de demencia.

Las clases é individuos de tropa y sus asimilados, podrán hallarse en las mismas situaciones que se dejan detalladas, y además en las siguientes:

En baños.
Desertores aprehendidos ó presentados.

Capitanes Generales de Ejército.

Art. 3.º A los Capitanes Generales de Ejército, por su elevada categoría, se les considera siempre empleados, y disfrutan sueldo entero.

Situación en revista.

Art. 4.º Las situaciones en revista son tres:

1.ª *Presente*, para los que tienen su residencia en la localidad en que radique la Plana Mayor del Cuerpo, dependencia, establecimiento ó servicio á que estén afectos, con excepción de los que se encuentren en hospital ó prisión.

2.ª *Como presente*, para los que por destino accidental ó permanente ó por sus vicisitudes personales se encuentren en otra localidad distinta de la en que esté la Plana Mayor, ó en la misma si están en hospital ó prisión y justificaren oportunamente que fueron revistados.

3.ª *Ausente*, para los que no se presentaren ó no justificaren oportunamente haberse presentado en acto de revista.

Necesidad de pasar la revista y consecuencias de su omisión.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y tropa de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, exceptuando los de Carabineros, tienen absoluta precisión de pasar la revista de Comisario, en épocas normales, en los plazos que para ello marca este reglamento, á fin de que les puedan ser abonados los haberes y demás gozos á que la misma les dé derecho por los destinos que ejerzan.

A los que por cualquier causa omitan su presentación en revista, se les suspenderá el abono de los citados devengos, hasta que obtengan relief, el cual podrá concederse con derecho á percibir los sueldos correspondientes al tiempo á que se refiere la suspensión, ó tan sólo desde el 1.º del mes siguiente al en que se hubiera obtenido, según las circunstancias de cada caso.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, á Don Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla, que sirve el de Sedano, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1892.

COS-GAYON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por varios dueños de casas de préstamos de Sevilla, contra una circular publicada por ese Gobierno, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente instruido con motivo de la alzada interpuesta por los dueños de casas de préstamos de Sevilla, contra una circular publicada por el Gobernador civil de aquella provincia.

De los antecedentes resulta:

Que por la citada Autoridad de Sevilla, con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado, se publicó en el *Boletín oficial* correspondiente la siguiente circular:

«En vista de las quejas formuladas contra los procedimientos que suelen emplear en sus operaciones algunas casas de préstamos, con daño de la moralidad é intereses públicos, y teniendo en cuenta que la falta de cumplimiento de los deberes que á los citados establecimientos imponen los Códigos civil, penal y mercantil habian sido causa en varias ocasiones de cometerse delitos, he acordado como medida de policía, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 20 y 22 de la ley Provincial, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por la Secretaría de este Gobierno se llevará un registro exacto de todas las casas de préstamos, con los nombres de los dueños ó encargados de regentarlas.

2.ª Dichos propietarios ó gerentes, llevarán con absoluta independencia de la documentación mercantil un libro de datos gubernativos, en el que anotarán en el momento de verificarse, y con numeración correlati-

va, las operaciones que diariamente realicen, expresando el nombre y apellidos del prestatario, su domicilio y número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, sin cuyo documento no podrán verificarse los contratos.

3.ª También llevarán otro libro por separado, en el que se consignarán los efectos que se encuentren pignorados y resultaren procedentes de robo, anotándose en dicho libro el nombre del que los empeñase, con todas las circunstancias que se consideren necesarias, para que de este modo, cuando se presente alguna persona á pignorar algún efecto que no merezca entera confianza, pueda verse si el nombre á favor de quien se hace el empeño figura registrado con nota desfavorable.

4.ª Tanto este libro como el anterior, deberán estar foliados y serán presentados en este Gobierno para que se estampe en ellos el sello del mismo.

5.ª Por ningún concepto se admitirá empeño á persona alguna que no lleve su cédula personal como medio de justificar su personalidad, y con el fin de que el referido documento surta los efectos de la disposición 2.ª

6.ª Todos los días, á las doce, presentarán en este Gobierno copia textual de las operaciones que hayan verificado en el día anterior.

7.ª Los dueños de los citados establecimientos tendrán muy presente que para que los contratos de prendas tengan validez, es necesario que los efectos pignorados sean de la propiedad de la persona que los empeña; y á este fin, y con objeto de evitar la responsabilidad que pudieran contraer, tomarán todas las precauciones que juzguen oportunas, tanto para cerciorarse de la procedencia de la prenda, como de la identidad del individuo con quien verifican el contrato.

8.ª Siempre que haya de procederse á la enajenación de las prendas pignoradas por no haber sido satisfechos los créditos en el plazo convenido en el contrato, se verificará su enajenación en pública subasta, anunciada con ocho días de anticipación en el *Boletín oficial*, los números de los talones de las prendas que deban enajenarse y sus fechas.

9.ª De estas subastas se levantará acta en su libro, que se sellará oportunamente con el de este Gobierno, firmándola el dueño del establecimiento y dos testigos presenciales de la misma.

10. Terminada que sea, se sacará copia literal, que deberá quedar en las oficinas de la Secretaría de este repetido Gobierno dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por último, prevengo á los dueños de las referidas casas de préstamos que, por cualquier infracción que cometan en las precedentes disposiciones, estoy dispuesto á exigirles la consiguiente responsabilidad gubernativa y personal á que se hayan hecho acreedores.»

Contra las disposiciones de esta circular, dictada de acuerdo con la Comisión provincial de Sevilla, recurren en alzada ante ese Ministerio varios dueños de casas de préstamos de la citada capital, suplicando de V. E. se sirva dejarlos sin efecto por la incompetencia con que están dictadas.

El Gobernador de la provincia informa el anterior recurso, manifestando: que la circular va encaminada á evitar en lo posible los abusos á que se presta la índole especial de los referidos establecimientos, de cuyos abusos se venía quejando con insistencia la mayoría de la prensa de aquella localidad, según acredita con ejemplares que acompaña de los periódicos *El Correo de Andalucía* y *El Tribuno*, en los que al mismo tiempo se reproduce además un artículo dictado contra determinada casa de préstamos, abusos también confirmados por diferentes partes que obran en aquel Gobierno con anterioridad á dicha circular y posterior á ella, de cuyos partes acompaña copia de los tres últimos dados por la Inspección de Vigilancia, por los que se comprueba venían admitiendo los citados establecimientos objetos hurtados y robados; que por las leyes vigentes las casas de préstamos están obligadas á la observancia de los reglamentos que para las mismas se dictan, facultad que no puede corresponder más que á los Gobernadores civiles, que son los llamados por razón de su cargo á ejercer en sus respectivas provincias, y sobre todos sus administrados, la alta inspección de policía en cuanto dicha palabra significa las ideas de recta administración, orden, seguridad, honestidad pública y buenas costumbres.

La Subsecretaría de ese Ministerio, fundándose en la asimilación que da el Código civil á los establecimientos de préstamos sobre prendas y á los Montes de Piedad en las funciones de alta policía que tienen encomendadas los Gobernadores; en la misión que á estas Autoridades conceden las leyes para vigilar, evitando delitos y faltas punibles, opina que pueden dichas Autoridades dictar las

circulares y bandos que estimen más perentorios para reglamentar este servicio, en cuanto afecte á una buena policía; que la condición 6.ª de la circular de que se trata, merece reforma, ó por lo menos aclaración, porque su texto, mal aplicado, podría autorizar algún abuso que diera lugar á que se hicieran del público dominio nombres y hechos que deben estar siempre encerrados en el más perfecto secreto; no necesitando el Gobernador, á su juicio, nada más para la buena organización de su vigilancia que una nota de aquellas operaciones que, por su índole especial, por las circunstancias que concurran en el acto del empeño, despertan alguna sospecha; y por último, que sería muy conveniente se extendiese por ese Ministerio un reglamento que con carácter general sirviese para toda España.

Ahora bien; los Gobernadores civiles de las provincias tienen, con arreglo á la ley Provincial, el deber de velar por la moral pública, así como el de dictar las disposiciones convenientes para el descubrimiento de los delitos que cometan ó puedan cometerse en las provincias de su mando, ejerciendo en las mismas una alta inspección de policía.

En este concepto, nada de particular tiene que el Gobernador de Sevilla haya dictado la circular que motiva este expediente, sino que muy por el contrario, el Consejo la considera digna de aplauso, una vez que revela el celo con que la citada Autoridad atiende al cumplimiento de sus deberes, procurando evitar en lo posible los grandes y escandalosos abusos á que se presta la índole especial de estos establecimientos; abusos que parece han tenido lugar en aquella provincia, según se desprende de las diarias quejas que venía haciendo cerca de su Autoridad la prensa periódica local, denunciando hechos gravísimos, como, entre otros, el de haber llegado á admitirse en prenda objetos sagrados destinados al culto, sin licencia del Ordinario, acreditativa de haber pasado estos objetos al comercio de los hombres, y de los partes recibidos por el Gobernador, de la Inspección de vigilancia de Sevilla, relativos á objetos hurtados y robados que sin dificultad ninguna eran admitidos en las citadas casas de préstamos.

Además, tanto el Código penal como el civil determinan que estas casas estarán sujetas á reglamentos especiales; en virtud de cuya delegación legislativa, el Poder ejecutivo tiene facultades para dictar las reglas ó disposiciones que estime más oportunas para reglamentar los citados establecimientos, y, por tanto, los Gobernadores civiles en las respectivas provincias, como representantes directos que son dentro de las mismas del Poder central, y en tanto que éste no haga uso, como hasta el día no ha hecho, de la citada facultad. La circular, pues, de que se trata, entiende el Consejo que ha sido dictada por el Gobernador de Sevilla con perfecta competencia, puesto que no se opone al principio de la libre contratación y dicta reglas de buena policía.

La disposición 6.ª es la única que, á juicio de la misma, debe reformarse en el sentido de que en los partes que diariamente deberán dar al Gobierno de la provincia los dueños de las citadas casas de préstamos, se omita el nombre del prestatario, para evitar se hagan del dominio público operaciones que los interesados, por razones particulares, rolean de la más absoluta reserva, pudiéndose ventajosamente sustituir los nombres referidos con sólo las iniciales, medio por el cual se conseguiría el resultado apetecido sin lastimar ningún derecho.

También entiende el Consejo, de acuerdo con la Subsecretaría de ese Ministerio, que sería muy conveniente se estudiara, con el detenimiento que la importancia del asunto exige, un proyecto de reglamento, para que con carácter general viniera á aplicarse en toda España, y cortara de una vez para siempre en su raíz los abusos y hasta delitos que con tanta frecuencia se vienen cometiendo por las citadas casas ó establecimientos de préstamos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo opina que puede:

1.º Desestimar la alzada interpuesta por los dueños de casas de préstamos de Sevilla contra la mencionada circular, publicada con fecha 3 de Noviembre del año próximo pasado por el Gobernador de Sevilla.

2.º Reformar la disposición 6.ª de la misma en el sentido de que, en los partes que con arreglo á lo en ella dispuesto deberán dar al Gobierno de la provincia los dueños de los citados establecimientos, se omita el nombre del prestatario, sustituyéndolo con solo las iniciales del mismo.

Y 3.º Recomendar al Gobierno la formación de un reglamento que con carácter general rija para toda España.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1892.

V. LLAVEVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho civil español común y foral, que por jubilación de D. José María de la Barrera resulta vacante en la Universidad de Salamanca, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Granada, y cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El reducido espacio con que cuenta la Escuela Nacional de Música y Declamación en el edificio en que se halla instalada; la importancia de las enseñanzas que se dan en la misma, y los numerosos alumnos que en progresivo aumento concurren á dicho establecimiento docente, exigen que éste quede instalado en un local que, en lo posible, tenga suficientes condiciones de amplitud é independencia; en su virtud, y teniendo en cuenta que próximamente habrá de quedar desalojado el que actualmente ocupa la Biblioteca Nacional,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Escuela Nacional de Música y Declamación se traslade al edificio ocupado hoy por la Biblioteca Nacional, después de hacer en éste las obras y reparaciones necesarias, previa la formación y aprobación del correspondiente proyecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gerona (por fallecimiento de D. Francisco de P. Franqueza), Malgrat, Reus (por defunción de D. Plácido Bassegas), Ag. r. Tárrega, Bañolas (por jubilación de D. Juan Carrera), y Gerona (por jubilación de D. Eusebio Thos), que corresponden á los partidos judiciales de Gerona, Arenys de Mar, Reus, Balaguer, Cervera, Gerona y Gerona respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Bañolas y Gerona, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 500 y 750 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14

del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Albocácer, Cullera, Alpuente, Teulada, Benasal, Oliva, Callosa de Segura (por jubilación de D. José Mora), Valencia (por jubilación de D. Pedro Santonja) y Vinaroz (por jubilación de D. Pedro R. Poy), que corresponden á los partidos judiciales de Albocácer, Sueca, Chelva, Denia, Albocácer, Gandía, Dolores, Valencia y Vinaroz respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Callosa, Valencia y Vinaroz, que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 750, 1.000 y 750 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Morella, Adzaneta, Bugarra y Játiva, que corresponden á los partidos judiciales de Morella, Lucena, Villar del Arzobispo y Játiva respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Alberique y Villar del Arzobispo, que corresponden á los distritos notariales de Alberique y Villar respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 12 premios mayores de los 899 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
5.539	250.000	Madrid.
4.785	125.000	Idem.
13.832	40.000	Borja-lona.
6.892	20.000	Madrid.
6.262	10.000	Cartagena.
14.111	5.000	Madrid.
13.789	5.000	Idem.
8.164	5.000	Irún.
15.006	5.000	Madrid.
8.091	5.000	Idem.
7.721	5.000	Utrera.
11.133	5.000	Málaga.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 25 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Soladad Vera y Villar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Carmen García y Rodríguez, del id.

Premio tercero.

María de las Mercedes Calvo y Migueláñez, del id.

Premio cuarto.

Dolores Gutiérrez y Solues, del id.

Premio quinto.

Ramona Aparicio, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

No ha tenido efecto el sorteo que previene el art. 51 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1892.

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas, distribuyéndose 18.200.000

pesetas en 2.614 premios y 5.199 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	750.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
2 de 100.000.....	200.000
4 de 80.000.....	320.000
8 de 60.000.....	480.000
10 de 40.000.....	400.000
1.978 de 2.500.....	4.945.000
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	247.500
99 ídem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas.....	247.500
2 ídem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	70.000
2 ídem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	60.000
2 ídem de 25.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	50.000
2 ídem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	40.000
2 ídem de 15.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.....	30.000
2 ídem de 10.250 id., para los números anterior y posterior al del premio sexto.....	20.500
2.614	15.800.500
REINTEGROS	
5.199 de 500 pesetas para los 5.199 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	2.599.500
	18.200.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 52.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentienda que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20.199, el quinto al 34.628 y el sexto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200, del 34.601 al 34.700 y del 49.901 al 50.000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al núm. 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se exhibirán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto del 1 por 100, es abyecto por la ley de Presupuestos vigente.

Terminado el sorteo, se verificarán otros en la forma prevenida por dicha instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, transmisible, número 236.230, expedido por este Establecimiento en 13 de Diciembre de 1886 á favor de D. Felipe Gómez Acebo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las Oficinas centrales y provinciales dependientes de dicho Centro directivo en la fecha de 30 de Septiembre de 1892. (1)

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
4	D. José María Gras y Soldevila.....	Tesoro de Hacienda pública de Lérida.....	63	6	17	6	23	24	
5	Emilio Juan Sigüenza y González.....	Idem id. de Guadalupe.....	54	4	23	11	17		
6	Antonio Félix Vallejo y Vera.....	Idem id. de Cuenca.....	70	2	8	4	3		
7	Luis Rodríguez Bolaños.....	Idem id. de Guadalupe.....	42	2	14	1	11		
	Oficiales de primera clase.								
	CON 3.500 PESETAS								
	ACTIVOS								
1	St. D. Federico Huguet y Puig.....	Depositario Pagador de Hacienda de Barcelona (en comisión).....	58	9	10	34	9	3	
2	D. Diego Abal Ribadulla.....	Idem id. de Valencia (en comisión).....	74	3	6	35	5	3	
3	Manuel Bellido y Vidal.....	Idem id. de Málaga (en comisión).....	52	8	1	19	10	1	
4	Eduardo Pérez Carratalá.....	Idem id. de Cartagena (en comisión).....	63	10	12	35	13	2	
5	Luis Zuazua y Echaide.....	Idem id. de Cádiz (en comisión).....	38	1	12	17	23	7	
6	José de Gárate y López.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	60	7	14	45	7	6	
7	Onofre Escobal y Pessac.....	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.....	66	5	20	44	26	9	
8	Francisco de Borja García Loygorri.....	Idem id. id.....	42	2	29	22	19	1	
9	Francisco de Rivera y Mendoza.....	Depositario Pagador de Hacienda pública de Granada.....	63	2	24	36	7	3	
10	Fernando Díez Canedo Sleguet.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	42	2	4	25	5	5	
11	José María de Castro y Omaña.....	Depositario Pagador de Hacienda pública de Madrid.....	60	3	23	35	1	11	
12	Felipe Pérez y Fernández.....	Idem id. de Sevilla.....	54	6	8	16	2	2	
13	Joaquín Tamayo y Vigaray.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	37	2	2	14	3	9	
14	Francisco María de Lezcano y de Larréta.....	Lo es en la idem del Ministerio de Fomento.....	30	5	2	6	11	7	
15	Segundo Fernández Cuervo.....	Lo es en la idem del Ministerio de Hacienda.....	42	6	5	14	4	11	
16	Pedro del Río López.....	Depositario Pagador de Hacienda de Coruña.....	47	3	3	23	11	3	
17	Miguel Rivas Balboa.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	51	7	8	29	2	3	
18	Lorenzo Sevilla Blesa.....	Jefe del servicio de Operaciones mecánicas de la Sección de Loterías de la Dirección general del Tesoro público.....	51	8	2	28	8	2	
19	Ramón Vázquez Parga y de la Riva.....	Lo es en la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.....	30	1	4	14	4	2	
	CESANTES								
1	D. Ricardo Calvar y Gaviola.....	Depositario de Hacienda pública del Ferrol.....	55	2	20	29	6	2	
2	Antonio del Pozo González.....	Jefe en la Sección de Caja en la provincia de León.....	58	5	13	19	6	1	
	Oficiales de segunda clase.								
	CON 3.000 PESETAS								
	ACTIVOS								
1	D. José Gabriel Robert y Piqueres.....	Depositario Pagador de Hacienda de Alicante (en comisión).....	57	6	16	34	5	9	
2	Felipe Jesús Parrino y Revilla.....	Depositario Pagador de Hacienda de Valladolid (en comisión).....	63	7	23	10	23	3	
3	Eduardo Hermida Alvarez.....	Idem id. especial del Ferrol (en comisión).....	50	7	5	12	1	1	

Ha disfrutado 4.000 pesetas un año, 8 meses y 13 días como Jefe de Negociado, 6 meses y 13 días como Jefe de Negociado de Denda pública e Interventor de Hacienda en la provincia de Al- bacete.

Table with 11 columns: Name, Position, Age, Salary, and other details. Includes entries for Pedro Béjar Escudero, Ángel Mendoza y Ordóñez, José María Sáenz y Baquero, Ramón Granja é Iparraguirre, etc.

Cesante por reforma.

Ha disfrutado 4.000 pesetas 6 años, 5 meses y 9 días como Teso- ro de Hacienda pública en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Ha disfrutado 4.000 pesetas 6 años, 5 meses y 5 días como Teso- ro de Hacienda pública de Navarra, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Ha disfrutado 4.000 pesetas 4 años, 11 meses y 3 días como Teso- ro de Hacienda pública en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Ha disfrutado 4.000 pesetas 2 años, 4 meses y 11 días como Jefe de Intervención de la Administración económica de Zamora, y Te- sorero de Hacienda en las provincias de Avila y Zamora, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Ha disfrutado 4.000 pesetas un año, 8 meses y 27 días como Ad- ministrador de Propiedades e Impuestos en la provincia de Lé- rida, y Tesorero de Hacienda pública en la de Badajoz, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Ha disfrutado 3.000 pesetas 2 años, 4 meses y 18 días como Sacre- tario del Gobierno político-militar del Valle de Cagayán, en las islas Filipinas, con la categoría de Oficial de segunda clase, y en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba como Oficial de igual clase. Ha disfrutado 3.000 pesetas 2 años, 2 meses y 9 días como Oficial primero del Gobierno civil de Zaragoza con la categoría de Ofi- cial de segunda clase de la Administración civil.

Oficiales de tercera clase.

CON 2.500 PESETAS

ACTIVOS

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de antigüedad en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS		TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE		OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	
23	D. Narciso López Montenegro y Frías Salazar	Depositarlo Pagador de Hacienda pública de Teruel.	31	11	13	8	4	3	»
24	D. Elviro Sánchez y García Patos	Idem id. de Salamanca.	41	6	12	18	4	3	»
25	Juan José del Puyo	Idem id. de Vizcaya.	62	3	11	8	4	3	»
26	Ricard de Ruiz Palomino	Idem id. de Cáceres	50	3	14	4	4	2	»
27	Mar del Pablo Salcedo y Peñas	Idem id. de Ciudad Real.	59	1	17	7	4	2	»
28	Sirón Morcillo de la Cuesta	Idem id. de Almería.	64	1	15	9	4	2	»
29	Juan Bautista Palacio y Carbaba	Idem id. de Gerona.	58	8	18	10	3	11	»
30	Luis Fernández y Navarro	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	27	3	3	8	3	8	»
31	Carlos Vera y Díaz de Argüelles.	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Segovia.	30	1	10	5	2	11	»
32	Bartolomé de Barrenechea y Ayerbe	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	49	3	30	10	2	11	»
33	Heraclio González del Castillo.	Depositarlo Pagador de Hacienda pública en la provincia de Canarias.	50	9	31	11	2	7	»
34	Federico Delgado Cobo	Idem id. de Huelva.	27	9	13	10	2	4	»
35	Miguel María Delgado y Pérez.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	53	7	35	6	2	2	»
36	José Basanta Santomé	Depositarlo Pagador de Hacienda pública en la provincia de Lugo.	33	7	26	10	2	11	»
37	Enrique Lozano y Vital.	Idem id. de Albacete.	33	8	11	19	1	11	»
38	Máximo Cánovas y Vallejo.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	25	10	6	10	1	10	»
39	Luis Perla Calzas.	Depositarlo Pagador de Hacienda en la provincia de Soria.	62	1	34	2	1	8	»
40	Rafael Saenz de Tejada y Allande.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	24	10	9	1	1	6	»
41	Juan de Dios de los Ríos y Aparici.	Idem id. id.	58	8	29	7	1	5	»
42	Eduardo Clavijo y Alcovilla.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	37	7	15	6	»	11	»
43	Anibal Mazorra y Ortíz.	Depositarlo, Pagador de Hacienda de la provincia de Santander.	29	6	»	10	»	10	»
44	Joaquín Fernández Gómez.	Idem id. de Guadalajara.	28	2	13	»	»	9	»
45	Luis María Alvarez Fernández Agullar.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	47	5	14	6	»	8	»
46	Faustino Bengochea y Aguiriano.	Depositarlo, Pagador de Hacienda en la provincia de Logroño.	47	7	20	10	»	6	»
47	Manuel García Hevia.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	47	10	25	7	»	3	»
48	Joaquín Pomares y González.	Idem id. id.	32	3	11	10	»	3	»
49	Teodoro Urraco y Martínez.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	44	8	16	11	»	2	»
50	José Sánchez Barrera.	Idem id. id.	50	5	16	3	»	2	»
51	Natalio González Muro.	Idem id. id.	37	10	15	8	»	2	»
1	D. Francisco Albasanz	Oficial de tercera clase en la Tesorería central de Hacienda pública.	61	2	23	»	4	10	Cesante por reforma.
1	D. Segundo Ortega y Díaz	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación (en comisión).	49	11	11	4	6	3	Ha disfrutado 2.500 pesetas 3 años, 2 meses y 22 días como Administrador de Correos ambulantes del ferrocarril de Andalucía, Administrador principal de Correos de Málaga y Cádiz con la categoría de Oficial de tercera clase.
2	Jacobo Olarte y Montuno	Idem id. de Fomento.	57	4	7	4	8	1	»
3	Angel Almeida Sánchez.	Idem id. de Gobernación.	53	7	»	29	6	8	»
4	Felipe Valdés García	Idem id. de id.	43	9	28	5	6	8	»
5	Macario Marco y Pérez.	Idem id. de Fomento.	31	8	13	5	6	2	»
6	Galo Pintado y Jordan.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	45	11	15	9	6	1	»
7	Eduardo Alonso y Castro.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	25	2	8	6	5	4	»
8	Ramiro Navarro y Gutiérrez.	Idem id. id.	37	7	3	11	3	11	»
9	Pedro León de Retes.	Idem id. de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.	24	7	13	2	3	8	»
10	Francisco Delgado Aljama	Idem id. de Gracia y Justicia.	26	11	4	5	3	2	»
11	José Vida y Vallabriga.	Lo es en la Depositaria Pagaduría Central.	29	5	17	4	2	11	»
12	José Marqueta y Vázquez.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	60	2	23	8	2	9	»
13	Antonio Gil y Gil.	Idem de Hacienda.	37	4	10	1	2	7	»
14	Antonio Mellinas y Navarro.	Idem de Fomento.	43	10	16	11	2	4	»
15	Angel Marin y Boye.	Idem de Hacienda.	38	»	14	8	2	3	»
16	Mario Escalera y Abello.	Idem de Hacienda.	24	4	3	8	2	2	»
17	Carlos Dale y García.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	28	1	13	6	2	5	»
18	José Pérez Villsfranca.	Lo es en la Ordenación de Pagos de la Presidencia y Ministerio de Estado.	28	7	6	»	1	5	»
19	Mariano Riestra y Saenz.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	22	8	10	10	»	8	»
20	Antonio de Encio.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	22	»	15	11	»	4	»
21	José Mauricio Mestre.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	55	»	19	11	»	3	»
22	Félix Montalbán y Salzo.	Lo es en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.	47	3	8	11	»	3	»
23	Mario Rodríguez López Lago.	Idem id. id.	27	2	13	6	»	3	»
24	Domingo Herrero y Molina.	Idem id. de Gracia y Justicia.	30	1	26	1	»	3	»
25	Ramón Muñiz y Rodríguez.	Lo es en la Dirección general del Tesoro público.	34	1	20	6	»	2	»
26	Francisco González de la Oliva.	Idem id. id.	34	1	21	5	»	2	»

27	Jacinto Gil y Ruiz.....	33	11	6	18	4	3	8	27	6	23	2	28	2	8	20	1	8	20
1	D. Enrique Lenard y Pereira.....	64	6	16	11	18	11	16	23	6	23	2	8	21	7	15	1	8	20
2	Manuel Fernández Montero.....	42	1	10	3	4	6	10	18	1	18	2	4	11	7	11	4	15	15
3	Manuel González Caballos de Castilla.....	25	8	16	2	21	2	16	16	8	21	6	21	1	9	11	9	11	11
4	José Ruiz.....	51	1	10	1	29	9	10	18	1	29	1	29	1	5	29	5	29	29
5	Joaquín López Hijosa.....	37	1	10	1	16	9	10	16	1	16	1	16	1	3	27	3	27	27
6	Ricardo Pintado y Ramos.....	56	3	14	11	12	11	14	21	3	12	11	12	1	3	16	3	16	16
7	Juan María de Soto y Payasar.....																		
Oficiales de quinta clase.																			
CON 1.500 PSESTAS																			
ACTIVOS																			
1	D. Angel Gómez Rodríguez.....	59	6	10	1	28	1	10	27	6	27	2	28	2	8	20	8	20	20
2	Ramón Carmona y Prieto.....	53	2	32	2	8	2	32	23	2	23	2	8	6	7	15	7	15	15
3	Ramón Ripa y Contreras.....	69	9	25	5	29	5	25	18	9	18	5	29	11	7	11	5	11	11
4	Román García Sánchez.....	44	3	14	8	9	8	14	16	3	16	8	9	11	6	29	6	29	29
5	Antonio González Vidales.....	54	5	32	11	22	11	32	21	5	21	11	22	6	5	5	6	5	5
6	Alejandro Martínez de Tejada y Ruiz de la Peña.....	45	7	6	7	15	7	6	4	7	4	7	15	6	7	16	7	16	16
7	Manuel Rovira Candel.....	30	1	17	2	28	2	17	18	1	18	2	28	5	9	16	9	16	16
8	Cayetano Cabezaudo y Cornejo.....	22	1	8	1	1	1	8	8	1	8	1	1	5	9	16	9	16	16
9	Angel Avancini y Aragón.....	27	11	24	3	1	3	24	24	11	24	3	1	4	9	28	9	28	28
10	José Pérez Méndez.....	31	8	2	8	1	8	2	2	8	2	8	1	3	8	1	8	1	1
11	Manuel Moneo Campillo.....	37	3	17	6	1	6	17	24	3	24	6	1	3	8	1	8	1	1
12	Mariano García Salazar.....	41	1	19	6	1	6	19	19	1	19	6	1	3	6	16	6	16	16
13	Juan Zamora Vecino.....	38	5	26	17	17	17	26	26	5	26	17	17	3	6	16	6	16	16
14	Nicolás Alcolea y Mena.....	38	9	14	10	12	10	14	24	9	24	10	12	2	11	1	11	1	1
15	José Hoppe y Rute.....	31	11	2	7	9	7	2	7	11	7	7	9	3	8	1	8	1	1
16	Federico González Rigabert.....	20	2	2	2	2	2	2	13	2	13	2	2	2	7	9	2	7	7
17	Antonio María González y Sáenz.....	54	4	13	3	1	3	13	18	4	18	3	1	2	3	20	3	20	20
18	José Yandola y Ormaechea.....	39	11	6	11	2	11	6	6	11	6	11	2	2	1	25	11	25	25
19	Luis Becerra Bouhvier.....	19	2	23	1	25	1	23	23	2	23	1	25	1	11	25	2	25	25
20	Eugenio Velázquez y Díaz.....	46	10	18	4	27	4	18	18	10	18	4	27	1	11	1	11	1	1
21	Adrián Minguéz y Val.....	22	7	4	4	29	4	4	16	7	16	4	29	1	11	12	7	12	12
22	Eugenio Alvarez y González.....	17	10	1	10	12	10	1	16	10	16	10	12	1	11	12	10	12	12
23	Antonio Vazquez de Parga.....	23	10	3	2	6	2	3	3	10	3	2	6	1	2	6	2	6	6
24	José Méndez y Díaz.....	39	2	7	8	29	8	7	7	2	7	8	29	1	5	15	2	15	15
25	Carlos Vaca y Guzmán el Bueno.....	23	2	9	1	12	1	9	9	2	9	1	12	1	5	13	2	13	13
26	Federico Locsteli y Zamora.....	25	2	9	2	8	2	9	23	2	23	2	8	1	3	13	2	13	13
27	Félix Ramos Portillo.....	36	9	23	2	10	2	23	23	9	23	2	10	1	3	13	9	13	13
28	Félix Sebastián Sánchez Tena.....	34	11	7	10	16	10	7	7	11	7	10	16	1	3	13	11	13	13
29	Teófilo González Callejo.....	34	10	4	9	16	9	4	4	10	4	9	16	1	3	13	10	13	13
30	Joaquín Aladio García.....	34	2	16	3	13	3	16	16	2	16	3	13	1	3	20	2	20	20
31	Federico del Cid y Velasco.....	46	3	27	8	13	8	27	27	3	27	8	13	1	2	20	3	20	20
32	Buena Ventura Ochoa y González.....	31	3	3	9	3	9	3	3	3	3	9	3	1	2	20	3	20	20
33	Vicente Lloréns y Alcón.....	38	7	17	11	23	11	17	17	7	17	11	23	1	2	20	7	20	20
CESANTES																			
1	D. Emilio González Moreno.....	45	6	3	11	1	11	3	3	6	3	11	1	6	8	18	6	18	18
2	José Vau Baumberghen.....	40	8	2	4	9	8	2	2	8	2	4	9	4	10	9	8	9	9
3	Francisco Javier Pedrosa y Porras.....	56	8	3	10	27	8	10	8	8	27	8	27	3	8	19	8	19	19
4	Mariano Viñas y Plaells.....	46	9	25	3	15	4	3	25	9	25	3	15	3	4	15	9	15	15
5	Juan J. Mesa Vincent.....	25	6	1	4	15	6	1	1	6	1	4	15	3	1	5	6	5	5
6	Ramón Figueras y Fernández.....	62	2	11	21	28	2	11	11	2	11	21	28	2	1	3	2	3	3
7	Venancio A. o. so Arriño.....	58	3	28	13	2	3	28	28	3	28	13	2	2	10	21	3	21	21
8	Leopoldo Canovas y Pérez.....	33	6	2	6	8	6	2	2	6	2	6	8	2	10	18	6	18	18
9	Francisco de P. Guerrero y Pecero.....	40	11	23	3	20	3	23	23	11	23	3	20	2	9	8	3	8	8
10	Antonio Montero y Fernández.....	49	2	1	4	13	2	1	1	2	1	4	13	2	6	26	2	26	26
11	Jacinto Riol Herrero.....	60	5	14	27	4	5	14	14	5	14	27	4	2	6	14	5	14	14
12	Jose Reyes Fernández.....	34	1	10	10	20	1	10	10	1	10	10	20	2	3	7	1	7	7
13	Eugenio Romero y Romero.....	41	10	3	1	9	10	3	3	10	3	1	9	1	7	9	10	9	9
14	José Jimeno.....	29	4	1	2	1	4	1	1	4	1	2	1	1	5	2	4	2	2

Ha disfrutado 2.500 pesetas 2 años, 7 meses y 9 días como Oficial de tercera clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Granada e Impuestos de Hacienda en la de Oviedo.

Cesante por reforma.

Idem.

Idem.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	40 Diciembre 1892.		3 Diciembre 1892.		PASIVO	40 Diciembre 1892.		3 Diciembre 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	190.282.655	32	190.282.519	57	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	127.616.546	33	128.744.344	86	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	45.828.365	92	44.246.913	82	Ganancias y pérdidas.....	11.828.217	35	11.663.000	37
Efectos á cobrar en el extranjero.....	5.339.781	98	4.765.536	48	Realizadas.....	1.913.188	83	1.924.358	32
Descuentos.....	148.890.304	88	148.942.886	94	No realizadas.....				
Préstamos.....	169.387.784	76	173.483.711	04	Billetes en circulación.....	875.511.000		872.909.625	
Efectos á cobrar en el día.....	4.968.712	74	2.947.592	80	Cuentas corrientes.....	365.766.366	17	366.212.178	22
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Depósitos en efectivo.....	32.956.812	20	33.209.825	82
Otros valores de cartera.....	5.978.872	41	5.784.437	45	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	17.379.676	40	16.946.857	15
Deuda amortizable al 4 por 100.....	430.811.787	40	430.811.362	50	Reservas de contribuciones.....	10.353.071	08	10.353.071	08
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	64.223.249	73	62.543.772	64
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	31.369.113	92	31.369.113	92					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.049.345	84	6.195.656	37					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.743.503	97	7.234.052	62					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	14.734.557	65	14.088.656	25					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.568.198	14	1.530.509	71					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.693.446	25	19.688.118	02					
Diversas cuentas.....	47.880.541	23	46.859.218	30					
	1.544.931.581	79	1.540.762.688	60		1.544.931.581	79	1.540.762.688	60

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º.—El Gobernador, Isasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

D. Ramón Arjona y Arjona ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 16 de Septiembre de 1886 como alumno de la Universidad de Valladolid.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 6 de Diciembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Octubre de 1891, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ferrol á Cedeira, en la provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 445.350 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Ferrol á Cedeira, en la provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de los Mases de Albentosa á Aliaga, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 550.391'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de los Mases de Albentosa á Aliaga, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Esta Junta, en virtud de las facultades que le competen por el Real decreto de 29 de Enero de 1886, ha acordado proveer por oposición una plaza de Profesor de la enseñanza especial de sordo-mudos, vacante en este Colegio, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, ante el Tribunal que al efecto será nombrado por esta Corporación, y con arreglo al programa oficial aprobado por el Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo en orden de 29 de Agosto de 1874, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en la Secretaría del Colegio, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, partida de nacimiento en que se acredite tener veintiún años cumplidos, título de Maestro superior de primera enseñanza ó testimonio del mismo y certificado de aptitud para la enseñanza especial de sordo-mudos, expedido por el referido Colegio, ó en defecto de este documento, una certificación en que se haga constar que el aspirante ha practicado, por lo menos durante un año, la enseñanza especial de sordo-mudos en un establecimiento público de esta especie, pudiendo agregar cuantos documentos juzgue convenientes al caso.

Los ejercicios de oposición se acomodarán á lo dispuesto en el orden de 29 de Agosto antes mencionada, la cual pueden ver los interesados en la Secretaría del Colegio durante las horas de oficina.

Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Baldomero González Valledor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Diciembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19 m.	P.....	Viruela.....	Valverde, 22.....	»	24	Varón...	Feto..	Congestión.....	Florida, 14.....	»
2	Idem....	37	Casado	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem....	Nació muerto.....	Jesús y María, 18.....	»
3	Idem....	48	Idem....	Idem.....	San Bernardo, 13.....	»	26	Hembra..	5	P.....	Difteria.....	Hortaleza, 63.....	»
4	Idem....	34	Idem....	Idem.....	Ponzano, 7.....	»	27	Idem....	6	P.....	Idem.....	Callejón del Alamillo, 5..	»
5	Idem....	57	Viudo..	Carcinoma.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	2	P.....	Viruela.....	S. Rueda, 3.....	»
6	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Méndez Alvaro, 2.....	»	29	Idem....	69	Viuda..	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem....	5	P.....	Idem.....	C.ª de San Francisco, 6..	»	30	Idem....	50	Casada..	Carcinoma.....	Idem.....	»
8	Idem....	18 m.	P.....	Idem.....	Sandoval, 16.....	»	31	Idem....	50	Soltera..	Idem.....	Lope de Vega, 22.....	»
9	Idem....	8 m.	P.....	Idem.....	C.ª de San Francisco, 8..	»	32	Idem....	73	Viuda..	Uremia.....	Estudios, 3.....	»
10	Idem....	15 d.	P.....	Idem.....	Acuerdo, 7.....	»	33	Idem....	49	Idem....	Lesión orgánica.....	Rastro, 7.....	»
11	Idem....	22 d.	P.....	Idem.....	Almendra, 19.....	»	34	Idem....	8	P.....	Bronquitis.....	Postas, 28.....	»
12	Idem....	66	Casado	Catarro bronquial..	Trafalgar, 2.....	»	35	Idem....	3	P.....	Idem.....	Amparo, 51.....	»
13	Idem....	42	Idem....	Idem.....	Salitre, 58.....	»	36	Idem....	46	Casada..	Pneumonía.....	Jordán, 6.....	»
14	Idem....	5 m.	P.....	Pneumonía.....	Caramuel, 3.....	»	37	Idem....	18 m.	P.....	Enterocolitis.....	Ataulfo, 2.....	»
15	Idem....	60	Viudo..	Enfisma pulmonar..	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	7 m.	P.....	Catarro intestinal.....	Ferrocarril, 79.....	»
16	Idem....	49	Casado	Enterocolitis.....	Idem.....	»	39	Idem....	67	Soltera..	Hernia.....	Abades, 16.....	»
17	Idem....	42	Idem....	Peritonitis.....	Hospital de la Princesa..	»	40	Idem....	48	Viuda..	Paraplegia.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	Galileo, 44.....	»	41	Idem....	56	Soltera..	Derrame seroso.....	San Bernardo, 9.....	»
19	Idem....	43	Casado	Idem.....	Torrejilla del Leal, 12..	»	42	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Juan Pantoja, 20.....	»
20	Idem....	3	P.....	Raquitismo.....	Obispo Sancha.....	»	43	Idem....	67	Viuda..	Congestión serosa.....	Prado, 13.....	»
21	Idem....	17 m.	P.....	Fiebre perniciosa..	Trav. Conde Duque, 16..	»	44	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 5.....	»
22	Idem....	33	Casado	Suicidio.....	H. de Belén.....	Judicial.	45	Idem....	Feto..	Insuficiencia de desarrollo.....	Divino Pastor, 26.....	»
23	Idem....	52	Idem....	Enajenación mental.....	Hospital Provincial.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela.....	1	1	2
Difteria.....	»	2	2
Tuberculosis.....	3	»	3
Del aparato gástrico.....	»	3	3
Demás enfermedades en general.....	21	14	35
TOTAL de inhumaciones.....	25	20	45

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Diciembre de 1892.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	P.....	Difteria.....	Plaza de San Marcial, 9..	»	26	Varón...	Feto..	Insuficiencia.....	Ronda de Atocha, 12.....	»
2	Idem....	31	Soltero	Tuberculosis.....	Dos Hermanas, 7.....	»	27	Idem....	Idem.....	Ronda de Atocha, 22.....	»
3	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	28	Idem....	8 m.	P.....	Erisipela del tronco	Guzmán el Bueno, 10....	»
4	Idem....	9	Idem....	Idem.....	Idem.....	»	29	Hembra..	3 d.	P.....	Difteria.....	San Andrés, 7.....	»
5	Idem....	71	Idem....	Hipertrofia del corazón.....	Amnistía, 12.....	»	30	Idem....	4	P.....	Idem.....	Feijoo, 1.....	»
6	Idem....	3 d.	P.....	Persistencia del agujero.....	Delicias, 11.....	»	31	Idem....	3	P.....	Idem.....	Ventosa, 21.....	»
7	Idem....	7	P.....	Bronquitis.....	Hita, 5.....	»	32	Idem....	27 m.	P.....	Sarampión.....	Olivar, 5.....	»
8	Idem....	2	P.....	Pneumonía.....	Jacometezo, 45.....	»	33	Idem....	28	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	5	P.....	Idem.....	Urgel, 12.....	»	34	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Idem.....	»
10	Idem....	3	P.....	Pulmonía.....	Claudio Coello, 101.....	»	35	Idem....	64	Viuda..	Idem.....	Idem.....	»
11	Idem....	65	Casado	Catarro pulmonar..	Santa María, 51.....	»	36	Idem....	46	Casada..	Tifus.....	Peñón, 42.....	»
12	Idem....	50	Idem....	Idem.....	J. Llorente, 1.....	»	37	Idem....	41	Idem....	Estrecheces mitrales..	Arco de Santa María, 5..	»
13	Idem....	32	Soltero	Hepatitis.....	Pomento, 18.....	»	38	Idem....	11 m.	P.....	Bronquitis.....	Isla de Cuba.....	»
14	Idem....	15 m.	P.....	Meningitis.....	Ministriles, 13.....	»	39	Idem....	3 d.	P.....	Idem.....	Peninsular, 9.....	»
15	Idem....	2 d.	P.....	No de término.....	Inclusa.....	»	40	Idem....	3 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»
16	Idem....	20 m.	P.....	Eclampsia.....	Cava Baja, 45.....	»	41	Idem....	6 m.	P.....	Broncopneumonía.....	Concepción Jerónima, 9..	»
17	Idem....	26	Casado	Congest. cerebral..	Apodaca, 3.....	»	42	Idem....	7 m.	P.....	Catarro.....	Alcalá, 124.....	»
18	Idem....	37	Idem....	Hidrocefalo.....	Hortaleza, 21.....	»	43	Idem....	77	Viuda..	Broncopneumonía.....	Concepción Jerónima, 7..	»
19	Idem....	37	Idem....	Apoplejía.....	Salitre, 20.....	»	44	Idem....	16	Soltera..	Comoc. visceral.....	Leganitos, 38.....	Judicial.
20	Idem....	46	Soltero	Robland.º cerebral..	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	35	Idem....	Meningitis.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	3 d.	P.....	Inclusa.....	Inclusa.....	»	46	Idem....	Idem....	Apoplejía.....	Espíritu Santo, 27.....	Judicial.
22	Idem....	Feto..	Nació muerto.....	Fernández de los Ríos, 1..	»	47	Idem....	72	Soltera..	Idem.....	Espíritu Santo, 16.....	»
23	Idem....	Asfixia azul.....	Almendra, 12.....	»	48	Idem....	76	Casada..	Idem.....	Lemus, 1.....	»
24	Idem....	Falta de desarrollo..	Antonio Pérez, 9.....	»	49	Idem....	56	Viuda..	Congestión cerebral.....	Toledo, 101.....	»
25	Idem....	Idem.....	Amparo, 43.....	»	50	Idem....	44	Idem....	Esclerosis.....	Hospital Provincial.....	»
							51	Idem....	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	1	3	4
Sarampión.....	»	1	1
Tuberculosis.....	3	3	6
Del aparato gástrico.....	1	»	1
Demás enfermedades en general.....	23	16	39
TOTAL de inhumaciones.....	28	23	51

Madrid 5 de Diciembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Corporación se saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la

Casa Hospicio de esta ciudad, durante los ocho últimos años del corriente siglo, por el tipo ó precio en alza de 23 600 pesetas en cada un año y con sujeción á las reglas y pliego de condiciones que se insertan á continuación.

Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 26 de Diciembre corriente, en el salón de sesiones de la

Diputación, y será presidida por el Sr. Gobernador ó por el Diputado en quien delegue su representación.

2.ª A la hora expresada dará principio el acto, en la forma que determina el real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas prescripciones se ajustará la celebración de la subasta.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 9.440 pesetas como depósito provisional, equi-

valente al 5 por 100 del importe total del arriendo, según el tipo de subasta.

4.ª Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, arregladas al modelo que se inserta al final, poniendo en letra todas las cantidades, y se entregarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, desde que principie el acto, en pliego cerrado, el cual contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

5.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por un Abogado en ejercicio del Colegio de Zaragoza.

6.ª Transcurrida media hora desde el comienzo de la subasta, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación, y el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admisibles.

7.ª Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales el Presidente adjudicará el remate á quien más mejore la proposición; y si ninguno lo hiciere, ó si la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª Aprobada definitivamente la subasta, el rematante arrendará su fianza hasta el 12 por 100 del importe total del arriendo, según remate, en los ocho años, admitiéndose en la Caja de la Diputación, en moneda de oro ó plata, ó en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en obligaciones de Deuda provincial emitidas por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representen.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda de 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición siguiente.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

10. Tan pronto como se constituya la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante el Notario de la Diputación.

11. El rematante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

12. Si la adjudicación del remate se hiciere á Compañía, Sociedad ó Empresa, formada por dos ó más personas y no tuviere gerentes ó fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se deriven.

13. Cuando el rematante no tuviese domicilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella y que con capacidad legal bastante le represente para todos los efectos del contrato.

14. Queda obligado el contratista á realizar de su cuenta y gasto, en beneficio de la finca, las reformas y mejoras del proyecto formado por el Arquitecto provincial y aprobado en 25 de Mayo último por la Diputación, cuyo presupuesto, que se halla de manifiesto en la Secretaría, asciende á 20.798'78 pesetas, ejecutándose las obras bajo la inspección del mismo Arquitecto, el cual las declarará conformes antes de darse por recibidas definitivamente. De las mejoras que el proyecto comprende, habrán de realizarse, la primera pintura, dentro de los dos primeros años del arriendo, y la segunda durante el sexto año; el solado en los pasillos de palcos y grada, dentro de los cuatro primeros años del contrato, y el arreglo de corrales y elevación de los tabloncillos de toril, antes del mes de Octubre del año de 1899.

15. En el caso de que el contratista no ejecutase dentro de las épocas señaladas las obras de que trata la condición precedente, ó si, aun ejecutadas no fueren de recibo, dispondrá la Diputación que se le ven á efecto con cargo á la fianza del arrendatario, el cual deberá completarla antes de los quince días, desde que se le requiera.

16. El precio del arriendo se pagará por mensualidades adelantadas, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, y se entregarán en la Caja de la Casa Hospicio, comenzando por el día en que el empresario tome posesión de la plaza, que será el 1.º de Enero próximo, y así sucesivamente los demás meses hasta concluir el arriendo.

17. Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento de la mensualidad, ó de los diez siguientes, según se deja establecido en la condición anterior, la Diputación se reintegrará de su importe con el uso de la fianza, sin necesidad de gestión judicial, y el arrendatario tendrá que reponer su importe en el término de veinte días improrrogables.

18. En el caso de no cumplirse por el arrendatario la fianza, cuando de ella se haya tomado alguna cantidad, por virtud de lo establecido en las condiciones 15 y 17, la Diputación quedará en libertad y con derecho para declarar, sin más formalidad, rescindido el contrato con todas las consecuencias que determina la condición 9.ª

19. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios, á costa del mismo rematante, con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número, á elección de la Diputación.

20. El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó

que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisface el Asilo.

21. El arrendatario podrá ceder á subarrendar la plaza de toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, pasando aviso previo á la Diputación.

22. El contratista viene obligado á pagar, por mensualidades vencidas, el haber diario de 2 pesetas al Conserje nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en reglamento separado que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

23. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, á los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes, según el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condiciones económicas.

1.ª Es objeto de este arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuadras de caballos, el corral llamado de cañas con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, donde está habilitado un colgadero para deshacer los toros, y el de vender billetes en los verjados de la casa, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número 1.º, el cuarto del carpintero, la salida de descanso frente al palco de la Diputación, el cuarto contiguo, con su retere, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.ª El arriendo se hace por ocho años, que darán principio el día 1.º de Enero de 1893, y terminarán el 31 de Diciembre de 1900.

3.ª El arrendatario recibirá desde luego la plaza y dependencias expresadas, en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean móviles, entendiéndose también como tales las vallas, contravallas, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.ª También se entregarán al arrendatario, en igual forma, doce garrochas con sus puyas, las monturas para los caballos, cubos de recibir las entradas, los faroles de los pasos y tres poleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.ª No podrá destinarsé la plaza ni sus dependencias á otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público permitidas por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.ª Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar á la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

7.ª No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la plaza ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

8.ª Antes del día 1.º de Noviembre de cada año, deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en un local cubierto de la plaza, y no volverá á colocarlos hasta el Domingo de Ramos siguiente, á no ser que durante esa época fueren necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiere; pero en ese caso deberá recogerlos á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado.

9.ª En todos los espectáculos que dispusiere en la plaza vendrá obligado el contratista á servirle de la banda de música de la Casa Hospicio, á la cual abonará por tal concepto, en cada vez que la utilice, la cantidad de 50 pesetas.

10. La Diputación podrá disponer de la plaza para dar por su cuenta una función en cada año, excepto en los días del 29 de Enero al Domingo primero de Cuaresma, ambos inclusive, y en los de Pascua de Resurrección, Ascension del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer, en cada vez, de la plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviere efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino sólo una función, que se contará para los efectos de esta condición como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

Si la Diputación no quisiere disponer por sí misma la fiesta, podrá encomendar su organización á un tercero, pero necesariamente ha de ser por cuenta y riesgo de la Corporación, que en ningún caso tendrá facultad para ceder ni traspasar esta reserva á persona alguna.

11. El servicio espiritual y el facultativo en las funciones que puedan exigirlo lo facilitará la Diputación y será prestado, el primero por un Capellán y un sacristán, nombrados por el Vicario del Hospital, de acuerdo con el Director; y el segundo por dos Médicos de la Beneficencia provincial y un practicante, que para cada caso serán designados por el Decano del Cuerpo facultativo, de acuerdo con el Director.

El empresario proporcionará los medicamentos y material de curación necesarios, en la forma que el Decano determine.

12. A los fines de la condición anterior, cuidará el contratista de pasar al Director, con un día de anticipación por lo menos, aviso de los espectáculos que haya dispuesto y en los que pueda ser necesaria la intervención de aquellos funcionarios.

También enviará con igual anticipación á la Secretaría de la Diputación un ejemplar de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la plaza.

13. La Diputación se reserva los palcos que constituyen el pabellón presidencial, para el Presidente de las funciones y para la Corporación provincial y su Secretario, el Contador

y el Depositario de fondos provinciales; teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la plaza se dieren, así como los Porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma.

14. Queda también reservado el palco núm. 1 para los encargados de la asistencia espiritual y facultativa, que son el Capellán y dos Médicos con un sacristán y un practicante. Tendrán igualmente entrada franca en la plaza y en este palco, el Secretario de la Sección de Beneficencia y los de las demás Secciones en que la Diputación se divide; el Director, el Administrador y el Secretario Contador del Hospicio, el Arquitecto provincial y el maestro carpintero, ó los que hagan sus veces, siendo para estos dos últimos obligatoria la asistencia.

15. La tabla y macelo estarán en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados y limpios los locales.

16. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulcro, contigua al cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave de dicha puerta, que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17. Si á consecuencia de muerte de Persona Real, ruina de la plaza ó acontecimientos políticos, el empresario se viera privado, por disposición de la Autoridad, de celebrar corridas de toros en la plaza desde el 12 al 31 de Octubre, tendrá derecho á una indemnización equivalente al importe de una mensualidad completa del precio del arriendo.

18. Por ninguna otra causa, dependa ó no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 16 de las generales.

19. A la terminación del compromiso, el arrendatario entregará la plaza, con todos los útiles á la misma anejos, en el propio estado de conservación en que los reciba, siendo de su cuenta la reparación y reposición de los desperfectos que respectivamente se adviertan.

20. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición que precede, referente al término del contrato, el arrendatario dispondrá por su cuenta todos los años, en los quince días últimos del mes de Septiembre, la reparación y reposición de útiles deteriorados y perdidos, y el arreglo de los desperfectos que se noten en vallas, contravallas, barandillas, bancos, puertas y demás, según relación que formará el Arquitecto provincial.

21. Este funcionario estará encargado de proponer á la Diputación cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la plaza por cuenta del Hospicio las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejora.

22. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes en forma fehaciente que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

23. La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no se le podrá impedir, ni al Maestro carpintero de la casa, la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á los Sres. Diputados de semana, al Arquitecto provincial y al Director de la Casa Hospicio.

24. En los casos de duda ó interpretación serán aplicables como supletorios á estas condiciones los preceptos establecidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y los que regulan los contratos de la Administración general del Estado, en cuanto no se opongan á las prescripciones del referido Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, fecha, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros por ocho años, y bajo el tipo de 23.600 pesetas en cada uno, se obliga, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arrendamiento de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar en cada uno de los ocho años la cantidad de (aquí la cantidad en letra) pesetas y á realizar las obras de reforma de la misma, según proyecto y presupuesto del Arquitecto provincial, en los términos que se detallan en la condición 14 de las generales.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado 9.440 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Zaragoza 3 de Diciembre de 1892.—El Presidente, José María Caballero.—Los Diputados Secretarios, Manuel González de Liria, Fernando de Prat y Gay. 631—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Huelva.—Herrera, Espíritu Santo, 7, principal, centro.
Oviedo.—Alejandro Pontis Rosales, Barco, colegio.
Barcelona.—Vargas, Barquillo, 12.
Bilbao. F.—Juan Sánchez, Tetuán, 9.
Central.—Lunbey, Vergara, 3.
Quintana.—Manuel Martín, Bordadores, 7.
Pons.—José Serra García, Montera, 23.
Santiago.—Eduardo Cataniella, Santa Julia, 11, cuarto.
Palencia.—Enrique Artega, Dirección de Contribuciones.
Barcelona.—Manuel Martínez, 7, tercero.
Zaragoza.—Gabriel Escosura, Preciados, 12, tercero.
Leira.—Joaquín San Martín, Salud, 9, segundo.
Mota del Cuervo.—Ramón Garde, calle del Príncipe, 3.
Gandia.—José Tara, Palacio Real, Escalera de Damas.
Ceuta.—Plaza de San García, 3, tienda de bebidas.
Cádiz. E.—Angel González, Férias, 21.

ESTE

Cartagena.—Manuel Callejón, para Manuel, Olózaga, 2. Valladolid.—Juan Urrutia, Serrano, 66. Marchena.—Concha Ibarra, Goya, 19, principal. Vélez Rubio.—Dolores Rubio, sin señas.

NOROESTE

Valladolid.—Hartoy, Quintana, 36.

FLORIDA

Valencia.—Sr. Federico, estación del Norte, Madrid.

OESTE

Vinaroz.—Pepe Cuil, fábrica del Gas. Medina. E.—Jacinto Clavez, calle de la Paloma, 14, bajo. Madrid 10 de Diciembre de 1892. —Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 335 de 30 de Noviembre último, y Boletines oficiales de esta provincia, número 131, de 1.º del actual, y los de Sevilla, núm. 132, de la referida fecha, Barcelona, núm. 281 de igual fecha, Bilbao de la misma fecha y Málaga de 4, edictos anunciando la venta de los materiales y efectos existentes en este Arsenal y divididos en 94 lotes, se hace saber por el presente que esta venta en pública subasta tendrá lugar a la una del día 20 del actual.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

Yo el infrascripto Escribano doy fe que en este Juzgado de instrucción se ha recibido de la Audiencia de Jaén la siguiente Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Contreras Roldán, natural y vecino del Castillo de Locubín, de veintisiete años de edad, hijo de Juan Tomás y de Marina, casado, dependiente del resguardo de consumos, cuyo sujeto ha sido penado por esta Audiencia por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, a fin de que en el término de treinta días comparezca ante esta Tribunal, sito en la calle de Cerón, núm. 23, al objeto de ingresar en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encarga a todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en averiguación del referido penado, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de esta Audiencia a disposición de este Tribunal en clase de preso, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén a 25 de Junio de 1892.—Manuel Mendo.—Antonio Vergara.—José Calderón.—El Secretario, Manuel García.

Y para remitir al Juez instructor de Alcalá la Real, según está mandado, expido la presente, que firmo en Jaén a 25 de Junio de 1892.—Manuel García.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Alcalá la Real a 2 de Noviembre de 1892.—Valeriano del Castillo.

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de la ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Venancio Alcalá Hernández, vecino de esta ciudad, y Celadonio Sánchez Herminio, que lo es de San Martín de Valdeiglesia, auxiliar y agente ejecutivo de Contribuciones de la zona del Barrio de Avila, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Madrid y en el de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública, con el fin de hacerles una notificación del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se sigue, contra los mismos por falsedad de documentos públicos, y recibirles indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarse en el término que hubiere lugar parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a este Juzgado con las seguridades debidas de dichos Venancio Alcalá y Celadonio Sánchez.

Dada en Avila a 26 de Noviembre de 1892.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macon, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a D. Miguel de Lenis, empujando que ha sido en esta Delegación de Hacienda, cuyas de más circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por los delitos de falsedad y malversación de fondos públicos contra otros y D. Francisco Zárate, apercibido que si deja de presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Badajoz a 28 de Noviembre de 1892.—Francisco Mifsut y Macon.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

BARCELONA ATARAZANAS

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Naranjo Santos, de treinta y siete años de edad, soltero, periodista, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle de Lauria, 42, tercero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en

la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de diligencias de justicia en sumario que me hallo instruyendo sobre calumnias a las Autoridades contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura del mentado Naranjo, poniéndolo en la cárcel de ser habido, en las cárceles nacionales de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Barcelona a 26 de Noviembre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.

BARCELONA

D. Felipe Augusto Corral, Juez del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre falsificación de marcas contra José Jiménez Pamines, se cita y llama al mismo, de treinta y ocho años de edad, casado, profesión cerrajero, el que habitaba en la calle de Roig, número 5, piso tercero, con establecimiento en el núm. 14 de la propia calle, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura alta, color bueno, pelo negro y picado de viruelas, conduciéndolo, en caso de ser habido, a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 22 de Noviembre de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Licenciado Miguel Aracil.

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Bautista Iturburu y Viana, hijo de José y de Celestina, natural de Salvatierra, partido de Vitoria, provincia de Alava, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la casa Audiencia, en la calle de Doña María Muñoz, a ser emplazado para ante la Audiencia provincial de esta villa en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 28 de Noviembre de 1892.—Juan José de Pelayo.—Por Enciso, ante mí, el actuario.

J—7917

D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Serafín Fernández Ruiz, hijo de Domingo y Rosa, natural de Santander, de catorce años, sin oficio ni domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora; para que dentro de ocho días comparezca en el Juzgado de instrucción de esta villa, sito en el piso primero de la Casa Audiencia de la calle de Doña María Muñoz, a prestar declaración en causa que se le sigue sobre sustracción de dinero; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao a 28 de Noviembre de 1892.—Juan José de Pelayo.—Por Enciso, ante mí, el actuario.

J—7918

CACERES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa que por defraudación a la Hacienda instruye contra las subditas portuguesas en estado de rebelde María Joaquina y María Emilia, se sirvió acordar se haga saber a aquéllas que el Abogado del Estado, como acusador, ha calificado los hechos origen del proceso de constitutivos del delito indicado; de autoras responsables criminalmente a las procesadas, apreciando la circunstancia atenuante de no exceder de 600 reales los derechos defraudados, solicitando, en su virtud, se condene a aquéllas en la multa de 20 pesetas; duplo de los derechos que defraudaron, y al pago de las costas procesales, debiendo sufrir por insolencia de la multa un día de arresto por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejen de satisfacer.

Y con el fin de que sirva de notificación a las procesadas, previniéndolas que si en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, no comparecen ante este Juzgado a prestar su conformidad, o por el contrario a designar Procurador y Abogado que las defienda, se dictará sentencia, sin más trámites, teniéndolas por conformes con la calificación y solicitudes formuladas por el acusador.

Cáceres 28 de Noviembre de 1892.—El actuario, Julián Rodríguez.

J—7919

CAMBADOS

D. Luis Suárez Prado, Juez de Cambados y su partido.

Por medio del presente edicto, llama y cita a los autores de los disparos de arma de fuego y daños ocasionados a José Juan Barros Montenegro, vecino de Bayón, en la noche del 24 de Septiembre último y en otra anterior, citando igualmente a todas cuantas personas puedan dar razón de los mismos, para que todos ellos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el objeto de prestar declaración; bajo los apercibimientos legales.

Y a la vez ruego a las demás Autoridades y cooperen al descubrimiento de los autores de los expresados hechos. Cambados 22 de Noviembre de 1892.—Luis Suárez Prado.—Luciano Farfán Varela.

COGOLLUDO

D. Miguel Saiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Mariano Serrano y Serrano, vecino de El Cardoso, mayor de edad, soltero, profesión albañil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la pro-

vincia, con objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo, y otros por robo de 50 pesetas y un cuarto de carne; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Mariano, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este Juzgado.

Cogolludo 28 de Noviembre de 1892.—Miguel Saiz Gómez.—Angel Nuñez.

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

En la noche del 11 al 12 del actual desapareció de la casa de una casa de la villa de Folox una jumenta de pelo pardo claro, de seis años de edad, de alzada regular, con la raya de la cruz negra, formándole garabatos, pelo de cola, con una señal de matadura en el hombro izquierdo, preñada de jaca al parecer de unos cuatro meses, sin hierro ni señal de la propiedad de Pedro Millán Fernández, vecino de la referida población, sin que se tenga noticia del paradero de dicha animal.

En su consecuencia, ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder a la busca de la caballería que queda resguardada, remitida a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición ó procedencia.

Dado en Coin a 26 de Noviembre de 1892.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Francisco Díaz Rossado, Abogado, Juez municipal e interino de instrucción de esta villa y su partido.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier clase y distinción, civiles, militares y de la policía judicial, y en el miololes pido y encargo que por sí y por medio de sus subordinados procedan a la busca y ocupación de los efectos robados a D. Salvador García Frías la noche del 21 al 22 del actual, en Alfarnate, que se expresan a continuación, detención de sus tenedores y autores, que también se indican, y habidos que sean, los pongan a mi disposición en esta cárcel de partido; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Y para que conste, y se inserte en los periódicos oficiales, firmo el presente en Colmenar de Málaga a 25 de Noviembre de 1892.—Francisco Díaz Rossado.—Por su mandado, Antonio Robles.

Efectos

De 6.000 a 7.000 duros en monedas de oro de 30, 40 y 25 pesetas, de estas últimas unos 3.000 duros isabelinas, en monedas de plata de 1, 2 y 5 pesetas, y billetes del Banco. Un reloj de oro antiguo. Nueve cucharas de plata: ocho con las iniciales D. A. y otra S. G. Un sombrero nuevo color café. Varios pañuelos.

Autores

Tres desconocidos, uno de ellos de veinticinco a veintiocho años, otro de unos veinticinco y otro de unos cuarenta; vistiendo trajes negros, uno de ellos alto, delgado y pálido.

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto conocido por Juan Naranjo, vecino que ha sido de esta capital hasta fines de Octubre último en la calle de las Guzmanas, núm. 3, como de sesenta años de edad, alto, grueso, como del campo, barba afeitada, pelo cano, que viste calzones y blusa azules, zapato basto, sin que puedan darse otras señas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta sala Audiencia, plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de que se le reciba su declaración inquisitiva y pueda oír los cargos que le resultan en la causa que por hurto de seis vacas en el cortijo del Viento estoy instruyendo contra él y otros sujetos; previniéndole que si no se presenta será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás funcionarios de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, conduciéndola en clase de detenido a estas cárceles a mi disposición por esta causa.

Dada en Córdoba a 28 de Noviembre de 1892.—Manuel Serna Higuero.—Por orden de S. S., Federico Duarte.

CHIVA

D. Ramón María Emo y Rodrigo, Juez de instrucción de la villa de Chiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lorenzo Llorca Morán, natural de Albaladejo, residente en Valencia, que fué licenciado del corrección de la villa de Chiva el 31 de Octubre último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de responder de los cargos que se le resultan en la causa que dentro a él y otros me hallo instruyendo sobre falsedad en la suscrita de presas y quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarse en el término que hubiere lugar en derecho parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Chiva a 28 de Noviembre de 1892.—Ramón María Emo y Rodrigo.—Alfredo Uguero.

GRANADA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de Granada y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 855 de la ley de Penitenciarismo criminal, se cita, llama y emplaza a Juan María Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, sastre, natural vecino de San Saturnar de Chaya, provincia de Lugo, de un metro 660 milímetros de estatura, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y se presente en las cárceles de este partido con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de una manta, emplazán-

dole para ante la Superioridad; aperebiéndole de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, presentándolo ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Gandía á 25 de Noviembre de 1892.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Domingo Gabriel Sánchez. J.—7925

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan María Sánchez, de veintiséis años de edad, soltero, sastrero, natural y vecino de San Saturnino de Chave, provincia de Lugo, de un metro 660 milímetros de estatura, ojos pardos, pelo negro, color moreno, y á Antonio Vicente y Cortés, de diez y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Valencia, fundador de oficio, de un metro 200 milímetros de estatura, de ojos pardos, pelo castaño, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y se presenten en las cárceles de este partido con objeto de notificarse el auto de terminación del sumario que contra los mismos instruyo por el delito de hurto, emplazándole para ante la Superioridad; aperebiéndoles de que si no comparecen dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, presentándolos ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Gandía á 25 de Noviembre de 1892.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Domingo Gabriel Sánchez. J.—7926

JEREZ LOS CABALLEROS

D. Mariano Halcón Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Bernardo Montes, Juan Prado Guillén, Diego Jiménez, Manuel González, Pedro Sánchez Montes, Juan Belén Quiñones y Vicente Arias Silva, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á prestar declaración ante este Tribunal en el sumario contra Antonio Silva Arenón y otro, por hurto de caballerías; aperebiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encomiendo la captura de aquellos, excepto el primero, á las Autoridades é individuos de la policía judicial, remitiéndolos á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Jerez de los Caballeros á 26 de Noviembre de 1892.—Mariano Halcón.—El actuario, Guillermo López. J.—7925

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al penado Francisco Calvo Moraga, hijo de Manuel y Josefa, natural de Navas de San Juan, casado con Manuela Ruiz, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para serle notificada la sentencia dictada en causa que se le ha seguido sobre hurto y extinga la condena impuesta en la misma; bajo aperebimiento de que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios posibles la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido, dispongan sea remitido á este Juzgado en clase de preso.

Dada en la Carolina á 28 de Noviembre de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Federico Orellana. J.—7927

LINARES

D. Juan Sayal Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Antonio Garzán Salcedo, natural de Torre Blascopedro, provincia de Jaén, soltero, de treinta y dos años de edad, fundador, de estos vecinos, ha vivido en la calle Numancia, núm. 11 de esta ciudad, á fin de recibirle cierta declaración en causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado sobre uso de su cédula personal, contra Antonio Martínez; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 22 de Noviembre de 1892.—Juan Sayal Sacristán.—Por su mandado, Idefonso Jurado. J.—7928

D. Juan Sayal y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Beloque, como de unos diez y nueve años de edad, estatura más bien alto que bajo, color moreno, jinbanba, algo picado de viruelas; visto ropa de algodón oscura, sombrero rongo color café, y faja encarnada; ignorándose su actual paradero, habiendo indicios que se ausentó de esta ciudad y se fué á la de Sevilla; no sabiéndose la calle ni el número que vive, ignorándose también sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra él se sigue por hurto de un reloj y otros efectos á Teresa Sáez Rodríguez; aperebido que de no comparecer dentro del prescrito día será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 28 de Noviembre de 1892.—Juan Sayal.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín. J.—7929

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dos pares de zarcillos de oro de dos piezas, con esmeraldas, dos anillos también de oro, uno con perlas y otro con esmeraldas, dos pañuelos de seda, nuevos, uno color pasa y otro encarnado, y un mantón de abrigo color café, cuyas alhajas y prendas, con unos 30 reales en calderilla, fueron robados en la mañana del 17 de Octubre último á Bernarda Hidalgo Cantero, habitante en la calle Juan Blazquez, núm. 57, de esta ciudad, por dos hombres desconocidos, que al salir aquella de su casa la sorprendieron, y arrastrándola hasta una habitación baja la ataron, dejándola allí mientras que verificaron el robo; y en el caso de ser encontradas se pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si no dan razón satisfactoria de su adquisición, pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo con tal objeto.

Lucena 24 de Noviembre de 1892.—Francisco J. Sanz.—El actuario, Pedro Romero. J.—7930

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte con fecha de hoy en el sumario que se instruye contra Francisco Sánchez Tundidor, por homicidio de Enrique Blanquet, ocurrido á las siete de la noche del 20 del actual en la calle de la Concepción Jerónima, se cita y llama por el presente á un individuo cuyo nombre y apellidos y demás circunstancias se ignoran, y que en el momento de cometerse el hecho acompañaba al interfecto y agresor, para que en el preciso término de seis días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, á fin de prestar declaración en expresada causa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Escribano, P. M., Licenciado Julio López. J.—7896

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sa, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lino Iraestorza Soria, de treinta años de edad, hijo de Bartolomé y de Carmen, natural de Guadalajara y vecino de Madrid, soltero, zapatero, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Avisos, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de notificarle un auto dictado en la causa que se le sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo aperebimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares de esta capital, y encargo á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Lino Iraestorza Soria, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, conduciéndole á la cárcel modelo de esta capital en clase de preso, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1892.—Miguel López de Sa.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillén. J.—7931

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García Redondo, de veintidós años de edad, soltero, sastrero, que ha habitado en la calle de la Cabeza, núm. 40, piso tercero derecha, con instrucción, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante el mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales. J.—7932

En el sumario que se instruye con motivo de haber encontrado en la madrugada del 13 del actual ahogado en la verja del Jardín Botánico un joven como de veinte á veinticinco años, con bigote muy pequeño, que vestía alpargatas negras, pantalón de pana listado color café, viejo, chaqueta gris, boina también color café, y tenía liada por el cuerpo en forma de abrigo faja una tela de bayeta encarnada, y camisa formando listas blancas, azules y encarnadas, cuyo individuo no ha podido ser identificado, pero se cree se llamase Isidoro Laguna, ha dictado providencia el Sr. Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital mandando citar á los parientes más cercanos del difunto para que en el término de ocho días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el edificio destinado á los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que presten declaración y ofrezcan las acciones criminal y civil que emanan del procedimiento, por si las aceptan; aperebidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Madrid á 28 de Noviembre de 1892.—El actuario, Acapito Gil. J.—7897

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue D. Ignacio María Higuera con D. Antonio Mayorga, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde, una casa, sita en esta capital, señalada con el núm. 41 de la calle Mayor, tasada en la suma de 45.000 pesetas; debiendo adver-

tirse á los licitadores que dicha finca sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de esta suma.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. X—993

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Javier Pueyo Ramírez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Mariano y Felisa, soltero, dependiente de comercio y de veinte años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir la pena de cuatro meses, y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por esta; bajo aperebimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se replica á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido, lo pongan en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1892.—Emilio Méndez y Muñoz.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. J.—7899

MADRID—LATINA

D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en sumario que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por el delito de hurto contra Antonio Ramos, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, se cita llama y emplaza al citado sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde el en que sea publicada esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del edificio de los Juzgados, con el fin de prestar cierta declaración; bajo aperebimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido Antonio Ramos, el cual es de estatura alta, enjuto de cara, moreno, y vestía de pantalón y blusa azul.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1892.—José Aleixandre.—El Escribano, Severiano de Diego. J.—7933

MONFORTE

D. Francisco Arechaga y Pita, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Monforte de Lemos.

Certifico que en el expediente por exacción de costas, en virtud de causa que se instruyó en este Juzgado y Escribanía del que autoriza por el delito de esta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte y falsificación de un documento privado, contra Tomás C. Gutiérrez Cobillas, vecino de San Miguel del Camino, provincia de León, en ignorado paradero actualmente, se dictó con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido la providencia que sigue:

«El anterior exhorto únase al pago de costas de su referencia, y toda vez se ignora el paradero del deudor Tomás Cipriano Gutiérrez Cobillas y el Abogado del Estado nombró como perito á Francisco Fernández para el justiprecio de los bienes embargados, requiérase á dicho deudor para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de pertenencia de las fincas, y nombre otro perito por su parte, expidiéndose al efecto los oportunos edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, como punto de su última residencia.»

Monforte 26 de Noviembre de 1892.—Francisco Arechaga. J.—7934

MORON DE LA FRONTERA

D. José Belmont y Mose, Juez de instrucción del partido. Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos mulos cuyas señas se expresan á continuación, hurtados á D. Francisco García y García en la noche del 26 al 27 del corriente mes del sitio de los Granadillos, de este término; y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su procedencia.

Dada en Morón á 19 de Noviembre de 1892.—José Belmont.—De orden de S. S., Alejandro Costa. J.—7935

SEÑAS DE LOS CAVALLETAS

Un mulo colorado de diez años, más de marca, herrado en la tabla del cuello con I. S. enlazadas en forma de cruz.

Otro castaño oscuro, de diez años, más de la marca, herrado cadera izquierda y culata con R. y O. unidas.

Dada en Morón á 19 de Noviembre de 1892.—José Belmont.—De orden de S. S., Alejandro Costa. J.—7935

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente se cita, llama y emplaza por sexta vez á Manuela Villaverde Camino, de Santa María de Trasmonte, distrito de Anies, ausente en la República del Brasil, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública del mismo; y extinguir en ella veintidós días de arresto que debe sufrir por consecuencia de causa sobre desacato, toda vez resultó insolvente para el pago de la multa que le fué impuesta en sentencia firme, bajo aperebimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se replica el mayor celo de todas las Autoridades y dependientes de policía, para que procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola, si fuere habida, á mi disposición en la referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Negreira á 23 de Noviembre de 1892.—Antonio López Varela.—Ante mí, Alfredo Caamaño. J.—7899

ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que por Real orden de 5 de Diciembre de 1889 ha sido jubilado D. Tomás Dacal González en el cargo de Re-

gestador de la propiedad de este partido que desempeñó desde 17 de Octubre de 1870 hasta el 14 del propio Diciembre, habiendo servido primero el de Trives, en esta provincia, desde 1.º de Julio de 1862 al 27 de Julio de 1870.

Con el fin de obtener la devolución de la fianza, recurrió con escrito en 1.º de Mayo de 1890 á este Juzgado, para que se diese cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento, y accediendo á tal pretensión, por medio del presente quinto anuncio se hace público el cese del D. Tomás Dacal en el desempeño de dicho cargo de Registrador, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde el 23 de Julio de 1890, fecha de la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID ante los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital y Trives, en cuyos puntos ha servido los indicados Registros.

Dado en Orense á 26 de Noviembre de 1892.—Mariano Ulla Focirios de Bendaña.—De orden de S. S., Francisco Guevas. J—7887

OVIEDO

D. Manuel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Luciano Gellino, de nacionalidad extranjera, el cual residía en la parroquia de San Julián de Box, en este concejo, ignorándose hoy su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de rendir declaración en causa que se le sigue por lesiones inferidas en la noche del 23 de Octubre último á Pedro Llana Cuesta, de la expresada parroquia; apercibido que de no concurrir será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, al que, de ser habido, se ponga en la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues contra el mencionado sujeto está decretada la detención.

Dado en Oviedo á 24 de Noviembre de 1892.—Miguel Bobadilla.—El actuario, Antonio Bancos. J—7888

PALMA (BALEARES)

Tribunal contencioso administrativo de la provincia de Baleares.

Habiéndose presentado por D. Eusebio Pascual y Orrios en concepto de Director de la Sociedad del Alumbrado por gas recurso contra la resolución del Sr. Gobernador de esta provincia, de fecha 5 de Agosto último, por la que desestimó el interpuesto por la indicada Sociedad en contra del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta capital en 4 de Diciembre del año anterior, por el cual se autorizó á D. Juan Barnils y Roura para establecer una fábrica de gas en esta ciudad y para canalizar las calles y plazas al efecto de utilizar aquel fluido, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Palma 24 de Noviembre de 1892.—El Secretario de Sala, Jaime Sena. 526—P

PEÑAFIEL

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Frutos, cuyos apellidos se ignoran, natural de Laguna de Contreras y criado que fué del pastor Pedro Moral, vecino de Castrillo de Duero, en el mes de Abril del corriente año, en unión del apodado Corneta, cuyos apellidos y nombre se ignoran, natural de Sacramenia, á quien también se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre robo de corderos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á 22 de Noviembre de 1892.—Emiliano Rodríguez Guerrero.—Por su mandado, Aniceto Bocos. J—7872

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Gasca Huete, natural de Almonte, vecino de Fuente de Cantos, casado y de veintisiete años de edad, vendedor ambulante de lienzos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me encuentro instruyendo contra el mismo por hurto de una yegua á Manuel de Luna Rodríguez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en indicado sumario.

Dada en Posadas á 24 de Noviembre de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—7840

PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en expediente gubernativo seguido á instancia de D. Alberto Martínez, Registrador interino que fué de Viana del Bollo, con esta fecha recayó providencia, mandando citar por medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cada un mes, y durante un semestre, á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra dicho señor y por razón de la fianza que como Registrador interino tiene prestada, y cuya devolución solicita.

Por tanto, en cumplimiento de lo mandado se expide este primer edicto á los efectos indicados, para que durante el plazo señalado puedan los interesados reclamar sus derechos. Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia; de lo contrario, seguirán las actuaciones su curso, parándose el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives á 19 de Noviembre de 1892.—Juan Plá.—De orden de S. S., Domingo J. Perán. J—7841

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de una caballería, se cita y llama á los que se crean con derecho á la expresada caballería, ó sea una burra castaña oscura, pelos blancos en los costillares, bocí y ojiblanca, y una lista como de dos pulgadas en el lado derecho, sitio del atajarre, de alzada mediana, de ocho á nueve años de edad, sin hierro á la vista, señalada de la traba en las dos manos y reparada del ojo izquierdo, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Palacios, núm. 5; bajo apercibimiento si no lo verifican de procederme á lo que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 25 de Noviembre de 1892.—El actuario, Antonio Reyes. J—7939

RONDA

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Martínez Serdán, vecino de Badajoz, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa por disparo de arma de fuego al mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Ronda á 26 de Noviembre de 1892.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandado, José I. Domínguez. J—7940

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José López Propecto, vecino que ha sido de Arriate y de Torre de Don Jimeno, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte de José Sintado Ruiz, por la caída de una trinchera en los trabajos ferroviarios de este término, de los que era aquél capataz; apercibíndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ronda á 25 de Noviembre de 1892.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandado, José I. Domínguez. J—7903

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Fuentes Huertas, natural de un pueblo de la provincia de Toledo, que sobre el 10 de Junio del año próximo pasado, habitaba en compañía de su madre Francisca Huerta, de una hermana y de una hija natural, llamada María, habida con una tal Benita Valiente Clemente, que habitaba en la misma fecha en la carretera de Andalucía, núm. 10, Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por sustracción de caballerías; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Fuentes, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 24 de Noviembre de 1892.—Restituto Estirado.—El Secretario, Gonzalo Moreno. J—7904

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por el presente edicto cito al llamado Baladí, que se dice es vecino de La Línea, y en 17 de Julio último tenía un diosajo en el punto del Campamento donde se celebraba la feria, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración en causa que en el mismo se sigue contra Andrés García Gavilán, por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Noviembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—7905

TORDESILLAS

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo González Rodríguez, natural de la Nava del Rey, y vecino de Casasola de Arión, que se dice hallarse en la villa y Corte de Madrid, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo sobre incendio de una caseta en el despojado de Villaster de Arriba, jurisdicción de Pedrosa del Rey, y sustracción de varias herramientas, y emplazarle para ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará su prisión y conducción á este Juzgado.

Tordesillas 26 de Noviembre de 1892.—Pedro M. de Castro Fernández.—Ildefonso Ferrand. J—7906

VIELLA

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Paba y Monje, casado, ex Inspector de Hacienda, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Bostost, hijo de León y de María, con instrucción, de estatura más bien baja que alta, cara llena, nariz y boca regular, ojos pardos, barba poblada y sin afeitado, pelo negro y cejas al pelo; viste chaqueta ó paletó, chaleco y pantalón de lanilla fardo color oscuro á rayas encarnadas, calza botinas, camisa blanca de cuello vuelto, corbata negra, sombrero hongo color ceniciento oscuro, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue sobre exigencias

de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles pública de esta cabeza de partido con el fin de notificarle el auto de prisión y de procesamiento dictado en dicha causa y recibirle indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Paba y Monje, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Viella á 13 de Noviembre de 1892.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio Mallol. J—7645

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los accionistas á junta general extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1892, á las dos de la tarde, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2.

La junta general extraordinaria tendrá por objeto:

1.º Resolver sobre la proposición presentada con fecha 5 de Noviembre próximo pasado por un grupo de obligacionistas de la Compañía, y autorizar al Consejo de administración para llevar á cabo con éstos y con los demás acreedores todos los convenios y arreglos necesarios para asegurar el porvenir de la empresa.

2.º Acordar la forma de cubrir el capital acciones.

3.º Acordar que se sometan á un arbitraje las cuestiones pendientes entre la Compañía y la Société d'Entreprises et de Constructions des Colonies Espagnoles, el nombramiento de árbitros y el programa de las cuestiones que á los mismos han de ser sometidas.

4.º Autorizar al Consejo de administración para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para la ejecución de los anteriores acuerdos de la junta.

Para asistir á dicha junta deberán depositarse 50 acciones al menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el día 20 de Diciembre: en Barcelona, en el Banco de Préstamos y Descuentos; en París, en la caja de la Compañía (15, place Vendôme), y hasta el día 26 en Madrid, en el Banco General de Madrid.

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

En el caso de no poderse celebrar dicha junta en el día de su convocatoria por no haberse depositado suficiente número de acciones ó por no concurrir suficiente representación al acto, su reunión se aplazará para el día siguiente á la misma hora, y se admitirán nuevos depósitos en el Banco General de Madrid hasta la una de la tarde del día 28 de Diciembre.

Ocho días antes del señalado para la junta, podrán los accionistas tomar noticias en la Secretaría de la Sociedad de los documentos relacionados con los asuntos que han de ser objeto de la misma junta.

Madrid 9 de Diciembre de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Juan Rossell. X—992

Compañía del Ferrocarril Central Catalán.

Paseo de Recoletos, 23, Madrid.

Balance de las cuentas en 30 de Septiembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	859.000
Cartera de obligaciones.....	6.073.200
Cuenta de primer establecimiento.....	6.404.723'69
Obras en construcción.....	5.022.627'47
Empresa general, cuentas C. D.....	348.731'38
Mobiliario y varias cuentas.....	301.025'99
Obligaciones emitidas.....	864.280
Caisse de Reports (Bruselas), cuenta depósito.....	1.068'35
Caisse Commerciale (Bruselas), cuenta A.....	15.348'80
Gastos generales, de constitución y emisión.....	19.994'41
Valores en depósito ó garantía.....	1.871.000
Pérdidas y ganancias.....	371.076'75
	22.152.076'84

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Obligaciones.....	13.200.000
Empresa general, cuentas A. B.....	2.206.958'92
Varias cuentas acreedoras.....	15.117'92
Acreedores por depósitos y fianzas.....	730.000
	22.152.076'84

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Administrador Delegado, Juan José López. X—996

La Electricista segoviense.

El día 8 de Enero próximo, á las diez de su mañana, se celebrará en la Central Telefónica, calle de Melitón Martín, número 12, la junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los repetidos estatutos.

Segovia 9 de Diciembre de 1892.—El Gerente, Tomás Huertas. X—995

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Sociedad referente al sorteo de sus obligaciones amortizadas inserto en la GACETA del día 3 del mes actual, pág. 636, columna 1.ª, aparece equivocado el número de la segunda bola que se indica, 425, en vez del 426, que es el verdadero.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, y nevado en Campaña.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 9, DÍA 10. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevas series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE DICIEMBRE DE 1892

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'45 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'05-46'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 delanoch.

MES DE DICIEMBRE EN MADRID

SEGUNDA DÉCADA

Durante los días del 11 al 20, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

Table with columns: ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS, VALORES MEDIOS Y EXTREMOS (1860-89, 1890, 1891), FECHA correspondiente. Rows include Presión barométrica media, Temperatura media, Lluvia media en la década, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Wernel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'66 pesetas, el kilogramo. Lomo, á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'48 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'80 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'47 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'67 á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Corrosos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Intervenciones, TOTAL, Recaudado en igual fecha del año anterior, Diferencia en este día de menos.

Madrid 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Prices in pesetas: 20, 12, 8, 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Dámaso, Papa.

Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y medio.—Función 33 de abono.—Turno 1.º.—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno par.—Los amantes de Teruel.

A las cuatro y media.—La muerte civil.—La mujer del sereno.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Mariana.

A las cuatro y media.—La escala de la vida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.

A las cuatro y media.—El Rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mesón del Sevillano.—Los aparecidos.—La Cuarina.—La diva.

A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Guastin.—La cerradura.—¡Pobres forasteros!—Guastin.

A las cuatro y media.—Bocaccio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los hijos de Harald.

A las cuatro y media.—La cola del diablo.—El postillón de la Rioja.

Imprenta de la Vinda de M. Minnesa de los Rios, Miguel Servet, 184 Teléfono núm. 651.